

# EL TESTAMENTO. SU NATURALEZA JURÍDICA

En Roma el testamento revistió diversas formas, que fueron variando según las distintas fases de evolución del derecho.

El testamento es un negocio jurídico unilateral solemne, esencialmente revocable, por el que una sola persona, el testador, instituye heredero o herederos a una o más personas, disponiendo de su patrimonio para después de su muerte. Modestino define el testamento como la justa expresión de nuestra voluntad respecto a lo que cada cual quiere que se haga después de su muerte (*testamentum est voluntatis nostrae iusta sententia de eo, quod quis post mortem suam flri velit* D. 28.1.1).

Además de la institución del heredero, el testamento puede contener otras disposiciones de última voluntad como manumisiones, daciones en pago, legados, fideicomisos, nombramientos de tutor o curador, emancipaciones, etc.

**Para el Derecho Romano rigen dos principios en materia de testamentos:**

**1.- Libertad de testar:** en un principio el testador podía heredar con plena libertad; con el tiempo fue necesario limitar esta libertad. Así por ejemplo, la expedición de la *Lex Fufi Caninia* (2 d.C.) limitó las manumisiones por testamento estableciendo cupos máximos de esclavos a quienes se les podía otorgar la libertad.

**2.- *Favor testamenti*:** se debe intentar salvaguardar la validez del testamento para evitar la apertura de la sucesión legítima, toda vez que para los romanos tenía un significado religioso y moral; era una afrenta pública morir sin testamento.

## El testamento tiene las siguientes características:

- a) **Negocio jurídico:** se trata de un hecho humano voluntario encaminado a crear, transferir, modificar o extinguir derechos patrimoniales después de la muerte del *de cuius*.
- b) **Solemne:** la voluntad se debe manifestar de acuerdo con las formas previstas por la ley. Si bien las formalidades que se debían cubrir cambiaron en cada época, era necesario que el testamento se realizara según la ley.
- c) **Declaración unilateral de voluntad:** basta la voluntad de una sola persona, el testador, para que sea válido el testamento. No podían varias personas otorgar conjuntamente un testamento.
- d) **Revocable:** el testador puede variar su voluntad y por ende el contenido del testamento hasta el último momento de su vida (*ambulatoria enim est voluntas defunctusque ad vitae supremum exitum* D. 34.4.4). El principio romano es que un testamento válido posterior revoca a los anteriores.
- e) **Personalísimo:** el testador no puede emitir su voluntad por intermediario ni representante alguno.
- f) **Instituir a un heredero:** es indispensable para la existencia del testamento el nombramiento de al menos un heredero. Sin embargo, la validez del testamento no está condicionada a la aceptación por parte del heredero.
- g) **De contenido patrimonial:** en el Derecho clásico la sucesión había dejado de ser la continuación de la eterna personalidad del *de cuius*. Se separaron los elementos extra patrimoniales (religiosos, políticos, familiares) de los patrimoniales; a partir de entonces fue lo único que integró la *hereditas*, objeto exclusivo de la sucesión.

h) *Mortis causa*: la eficacia del testamento está sujeta a la muerte del testador.

**Referencia:**

Moranchel, M. (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.

Bialostosky, S. (2007). Panorama del Derecho Romano. Editorial Porrúa.

Morineau, M. y otro (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.